



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Expediente N° 043-98-Q/TC  
Cuaderno de recurso de queja - Acción de Hábeas  
Corpus  
Presentado por doña Luz Graciela García Quepuy  
Chiclayo

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, veinticuatro de junio de  
mil novecientos noventaiocho

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por doña Luz Graciela García Quepuy, contra la resolución de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventaiocho de la Segunda Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declara improcedente el recurso de nulidad contra la resolución de veintiuno de enero de mil novecientos noventaiocho, de la misma Sala, que declara no ha lugar la nulidad de actuados contra la sentencia de vista de trece de enero de mil novecientos noventaiocho, que declara fundada la Acción de Hábeas Corpus seguida por doña Julia Rosario Romero Castillo; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventaiocho, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario deducido contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino todo lo contrario, a la sentencia de vista de fecha trece de enero de mil novecientos noventaiocho, que declara fundada la demanda de Acción de Hábeas Corpus, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, menos el recurso de nulidad, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

..//



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

..//

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución de fecha cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, que remite el recurso de queja al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo